



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 126-2017-MDS

Socabaya, 20 de setiembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con motivo de Comisión de Servicios del Señor Alcalde Ing. Alexi G. Rivera Cano viajará a la Ciudad de Lima para los días 21, 22 y 23 de setiembre del presente año, para participar en la II Convención Nacional “Mejorando las Finanzas y los Ingresos Municipales para el 2018”.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° establece las atribuciones del Alcalde, en su condición de órgano ejecutivo del gobierno Local y representante legal de la Municipalidad; y en su Artículo 24° de la norma acotada señala que “en caso de ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral”.

Que, siendo facultad del Titular del Pliego, delegar sus atribuciones en un Regidor hábil, y las administrativas al Gerente Municipal, por lo que, con la finalidad de garantizar la fluidez de los documentos y procedimientos administrativos, es pertinente delegar las atribuciones políticas y las administrativas establecidas en el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Funciones que deberán de desempeñarse mientras dure la ausencia del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE

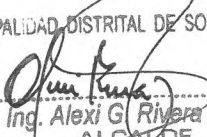
ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR las atribuciones políticas a la **Regidora SULLY ESTHANY FAILOC LINARES DE MANRIQUE**, mientras dure la ausencia del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya, por los días 21, 22 y 23 de setiembre de 2017; de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR al Gerente Municipal, **ABG. JONATHAN PEDRO ALFÉREZ MAYER**, las atribuciones administrativas durante el periodo indicado en el artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR los gastos de pasajes y viáticos que irroque la Comisión de Servicios del Señor Alcalde a la ciudad de Lima, conforme a la Directiva de Viáticos vigentes y normas vigentes de la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General cumpla con notificar la presente resolución conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Alexi G. Rivera Cano
ALCALDE



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 052 - 2017 - MDS

Socabaya, 27 de setiembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



POR CUANTO.-

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de setiembre del 2017, **VISTOS**.- El Informe N° 003-2017-MDS/A-GM-GDU-AL-DKHG del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 002-2017-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 021-2017-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 078-2017-MDS/A-GM-GDU-AL-DKHG del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Hoja de Coordinación N° 080-2017-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 140-2017-MDS/A-GM-OAJ-J-JTM de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 001-2017 de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Rural.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante documento con Registro T.D. N° 4903-2012 de fecha 08 de mayo del 2013, el Presidente del Concejo Directivo de la Campiña, solicita la reestructuración y regularización por la ocupación en forma permanente del área residual ubicado entre la Vía V-1 y la Manzana W del Programa de Vivienda La Campiña III (el cual tiene la denominación de Manzana H'), inscrito en la Partida N° P066110728 cuyo habilitador es FONAVI, adjuntando la documentación técnica necesaria.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 023-2013-GDUR-MDS de fecha 19 de marzo del 2013, se dispuso remitir el expediente administrativo al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – (COFOPRI) al ser competente para conocer los procedimientos de formalización de posesiones informales en predios de propiedad estatal, y en el mismo acto resolutivo se autorizó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal la modificación del Plano de Trazado y Lotización del Sector de la Campiña I, Sector III, sobre el área residual de la sección de Vía V-1 (ahora Av. Arequipa).

Que, mediante Oficio N° 1304-2013-COFOPRI/OZARE de fecha 12 de abril del 2013 el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI comunica a esta administración lo siguiente: "(...) *le comunicamos que no es posible atender el pedido de modificación del plano de trazado y lotización del proyecto de habilitación Urbana La Campiña I, toda vez que al tratarse de un programa de vivienda ejecutado con recursos del FONAVI, la titularidad del terreno sobre el cual se ha ejecutado el mismo, no corresponde a COFOPRI, por lo que toda acción de saneamiento físico legal destinada a modificar la lotización inscrita del mismo, deberá ser conocida por el titular del terreno objeto del saneamiento. (...)*".

Que, mediante Oficio N° 020-2013-GDUR-MDS de fecha 11 de Junio del 2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, realiza la consulta a FONAVI respecto a su competencia (según lo indicado por COFOPRI) en el proceso de saneamiento físico legal de los predios ubicados en el área residual, sin uso entre la Vía V-1 y la Manzana "W" del Programa de Vivienda La Campiña III (el cual tiene la denominación de Manzana H').

Que, mediante documento con Registro de T.D. N° 13854-2013 de fecha 27 de diciembre del 2013, la Asociación Villa El Sol La Campiña II, asume competencia en el presente procedimiento administrativo y remite a esta administración el Oficio N° 2006-2013-EF/38.01, emitido por la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad – Hoc creada por ley N° 29625 – Unidad Ejecutora N° 009, del Ministerio de Economía y Finanzas, y que en dicho documento se indica lo siguiente:



“(…) en atención al documento de la referencia mediante el cual reitera su solicitud a la Secretaría General Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creado por Ley N° 29625, se autorice a COFOPRI la Reestructuración Urbana y el Saneamiento Físico Legal en un Área de 4, 045.13 m², que forma parte integrante de la Vía V-1 del Programa de Vivienda “La Campiña I”, del Distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa.

Al respecto, debo de manifestarle lo siguiente:

1. El terreno al cual se alude se encuentra localizado entre los sectores III y IV' del Programa de Vivienda “La Campiña I” e, inscrito en la Partida Matriz N° P06110728 de los Registro Públicos, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, a nombre del Ministerio de la Presidencia UTE- FONAVI.
2. **El indicado terreno forma parte integrante de la Vía V-1 de la Asociación de Vivienda Programa La Campiña I, la que según Acta de Entrega y Recepción de Inmuebles suscrita entre ENACE en Liquidación y BANMAT, ha sido destinado como aporte urbanístico y transferido en administración a la Municipalidad de Socabaya, por tanto corresponde a dicha comuna efectuar la citada reestructuración vial.**

(…)”

Que, mediante, Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano y Rural N° 052-2013-TD/MDS de fecha 25 de marzo del 2014, se resolvió declarar improcedente la solicitud formulada mediante Exp. con Registro T.D. Nros. 4903-2012 y 13854-2013, por cuanto el administrado Humberto Rodríguez Hurtado, como presidente de la Asociación de Vivienda Villa El Sol La Campiña II, solicitó la atención al pedido de reestructuración urbana en la Campiña I, debido a que corresponde un proceso de reurbanización y se deben seguir los procedimientos sujetos a una habilitación urbana.

Que, mediante documento con Registro de T.D. N° 3671-2014 de fecha 04 de abril del 2014, el administrado Humberto Rodríguez Hurtado, en su calidad de presidente de la Asociación de Vivienda Villa El Sol La Campiña II, interpone RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN, en contra de la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano y Rural N° 52-2013-TD/MDS de fecha 25 de marzo del 2014.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 231-2014-MDS de fecha 23 de mayo del 2014, se declara FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Asociación Villa El Sol La Campiña II, disponiendo se encause de oficio el presente procedimiento administrativo.

Que, mediante documento con Registro de T.D. N° 10341-2014 de fecha 02 de setiembre del 2014, el administrado Humberto Rodríguez Hurtado, en su calidad de presidente de la Asociación de Vivienda Villa El Sol La Campiña II, solicita se prosiga con el trámite de Reurbanización de la Habilitación Urbana e incorporación de la Manzana H.

Que, mediante Esquela de Observación N° 0076-2014-MGH/OOPR/DC-GDUR/MDS de fecha 05 de setiembre del 2014, se observa el Expediente de Reurbanización.

Que, mediante documento con Registro T.D. N° 11090-2014, remite el levantamiento de Observaciones formuladas por el Expediente de Reurbanización.

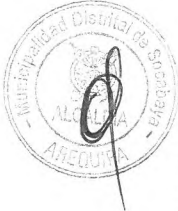
Que, mediante Acta de fecha 26 de noviembre del 2014, la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas, integrada por: Arq. Alberto Llerena Medina – Representante de CAPECO, Ing. Brenio Pizarro Llamoca - Representante del Colegio de Ingenieros, Arq. Carlos Najarro Becerra – Representante del Colegio de Arquitectos, Arq. Lelis Carcausto Dávila – Representante de la Municipalidad Distrital de Socabaya; determinan la VIABILIDAD del proyecto el cual incorpora la denominada Manzana H' con un área de 4, 045.13 m² encerrados dentro de un perímetro de 628.05 ml.

Que, mediante documento con Registro de T.D. N° 1989-2015 de fecha 25 de febrero del 2015, el administrado Humberto Rodríguez Hurtado, en su calidad de presidente de la Asociación de Vivienda Villa El Sol La Campiña II, solicita la conclusión del trámite.

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-2015-PUC-GDUR/MDS de fecha N° 02 de noviembre de 2015 modificada e integrada por la Resolución Jefatural N° 002-2015-PUC-GDUR/MDS de fecha 22 de diciembre del 2015 ambos emitidos por la Unidad de Planeamiento y Catastro, se resolvió aprobar de oficio la reurbanización de



la habilitación urbana del Programa La Campaña I, inscrita en la partida electrónica N° P06110728 del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zona Registral XII- Sede Arequipa con Incorporación de la Manzana H con aporte proveniente del redimensionamiento de la Vía V-1.



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 114-2016-MDS/A-GM de fecha 29 de marzo 2016 se resolvió en su ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución Jefatural N° 001-2015-PUC-GDUR/MDS y la Resolución Jefatural N° 001-2015-PUC-GDUR/MDS y la Resolución Jefatural N° 002-2015-PUC-GDUR/MDS y en consecuencia se retrotraiga el procedimiento al momento de calificar los escritos de Registro N° 11090-2014 y N° 10341, presentados por el presidente del Concejo Directivo de la Urbanización La Campaña.

Que, conforme se desprende de la revisión del Expediente Administrativo, el área correspondiente a la propuesta de reurbanización, corresponde a un área de terreno de 4, 045.13 m², la misma que forma parte de la vía pública denominada Vía V-1, según Planeamiento Integral del Programa Habitacional "La Campaña I, siendo las vías públicas un bien de dominio público, su administración le corresponde a la Municipalidad Distrital de Socabaya.

Que, los bienes del Estado o de propiedad Estatal, son aquellos sobre los cuales el estado ejerce titularidad por sí o a través de cualquier entidad pública que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales; se clasifican en bienes de dominio público y bienes de dominio privado del Estado.

Los bienes de dominio público son aquellos que se encuentran destinados al uso público o han sido afectados a algún servicio público, son bienes a través de los cuales el Estado cumple sus fines, por lo que tienen el carácter de inalienables (El Estado no puede disponer de ellos) e imprescriptibles (en caso de ser ocupados el paso del tiempo no genera derecho alguno para su ocupante).

Que, los bienes de dominio privado por el contrario, son aquellos que no están asignados al uso público ni han sido afectados a algún servicio público, pudiendo el Estado o las entidades públicas ejercer sobre ellos su derecho de propiedad con todos sus atributos.

Respecto a la Condición de Bienes de Dominio Público y Titularidad de la Municipalidad.

Que, el Art. 2° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su inc. A) establece que se considera bienes de dominio público: "Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad, aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes, gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios e institucionales, escuelas hospitalares, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de imprescriptibles".

Asimismo, el Art. 41° del dispositivo antes citado, establece que "la administración conservación y tutela de los bienes de dominio público compete a las entidades responsables del uso público del bien o de la prestación del servicio público, según corresponda, conforme a las normas de la respectiva materia".

Respecto a la disposición de VIVIENDA de los bienes de Dominio Público.

Que en el área correspondiente a la propuesta de reurbanización se asentaron familias que actualmente cuentan con construcciones consolidadas, desnaturalizándose así el uso de dominio público a favor de dichas familias, convirtiéndose ahora en áreas de dominio privado, tal como se reconoce en campo.

Respecto a la desafectación de Uso Público de los predios.

Que, conforme se preceptúa en el Art. 43° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales " La desafectación de un bien de dominio público al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada





para su uso público o para prestar un servicio público y será aprobado por la SBN, de acuerdo a sus respectivas competencias”, así en el presente caso se tiene que al no haberse realizado una debida defensa de estas áreas, se ha permitido la consolidación del uso privado y desnaturalizándose el fin público del área comprometida, con lo que se generó el cambio tácito de área de vía uso público, a condición de predios – vivienda (uso privado).



Que, igualmente el citado Artículo 41° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala en el segundo párrafo que “En caso de bienes administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación será efectuada por estos conforme a la normatividad vigente” de lo cual se aprecia que la competencia para realizar la desafectación administrativa le corresponde a la Municipalidad Distrital de Socabaya, respecto al predio sub materia. La desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el sólo mérito de la resolución que así lo declara.

Que, conforme lo preceptúa el Art. 59° de la Ley 27972 que aprueba la Ley Orgánica de Municipalidades “Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modalidad, por acuerdo de concejo municipal”; conforme se aprecia es atribución del pleno del concejo municipal proceder a la desafectación administrativa del área correspondiente a vía pública, por tratarse de una modificación de su condición, la que deberá ser puesta de conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad.

Respecto a la Reurbanización del Sector “La Campiña I”

Que conforme se desprende de la revisión del Expediente Técnico Administrativo, el Sr. Humberto Rodríguez Hurtado, solicita la Reurbanización de “La Campiña I” con la modificación del plano de trazado y lotización, con la incorporación de la Manzana H’ de un área de terreno de 4, 045.13 m2, la misma que forma parte de la vía pública denominada “Vía V-1”, según el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO DE ÁREAS DE LA MANZANA H’		
DESCRIPCIÓN	ÁREA M2	ÁREA M2
Área Útil		3,845.38
• Área de Lotes para Vivienda	3,845.38	
Área de Equipamiento		199.75
• Área Verde 1	115.11	
• Servicios comunales	84.64	
TOTAL		4,045.13

Que mediante acta de fecha 26 de noviembre del 2014 la comisión técnica de habilitaciones urbanas integrada por Arq. Alberto Llerena Medina – Representante de CAPECO, Ing. Brenio Pizarro Llamoca - Representante del Colegio de Ingenieros, Arq. Carlos Najarro Becerra – Representante del Colegio de Arquitectos, Arq. Lelis Carcausto Dávila – Representante de la Municipalidad Distrital de Socabaya; determinan la VIABILIDAD del proyecto el cual incorpora la denominada Manzana H’ con un área de 4, 045.13 m2 encerrados dentro de un perímetro de 628.05 ml., recomendando la emisión del presente expediente al Pleno del Concejo Municipal.

Que, sin embargo como se ha explicado ampliamente en los párrafos precedentes, en el caso en particular corresponde, antes de emitir el acto resolutorio de aprobación de la reurbanización, solicitar al Concejo Municipal la aprobación de la Desafectación Administrativa del predio ubicado entre la Vía V-1 y la Manzana “W” del programa de Vivienda La Campiña III (el cual tiene la denominación de Manzana H’), según la normatividad vigente.

Que, mediante Informe Legal N° 021-2017-MDS/A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que la normatividad considerada por el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano ha sido aplicada considerando la normatividad legal vigente tomando en cuenta las modificaciones legales; y de acuerdo a los análisis planteados por dicha Gerencia corresponde inicialmente pronunciarse sobre la figura de la desafectación.





Que, mediante Dictamen Legal N° 001-2017, la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Rural, opina que se debe aprobar la desafectación Administrativa del predio en mención, debiéndose de poner en conocimiento del Acuerdo respectivo a la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 07 días, bajo responsabilidad.

Por éstas consideraciones y estando lo adoptado por el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de setiembre del 2017, en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y conforme a la dispensa de la lectura del acta;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA DESAFECTACIÓN ADMINISTRATIVA del predio ubicado entre la Vía V-1 y la Manzana W del Programa de Vivienda la Campiña III, el cual tiene la denominación de Manzana H', solicitada por la Asociación Villa el Sol Campiña II - Socabaya; conforme a la normatividad vigente y según la documentación técnica (Planos y Memorias Descriptiva) que forman parte integrante del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos Zona Registral XII – Sede Arequipa, proceda con la inscripción registral respectiva del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se ponga de conocimiento del presente acuerdo a la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de siete (07) días.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación correspondiente conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Secretaría General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abg. Zulema L. Sarayasi Tejada
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Inri Alexi G. Blandino Land
SECRETARÍA GENERAL

